



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO V - Nº 65

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 29 de noviembre de 2012

Ley Departamental

- Nº 51** | **29 de Noviembre de 2012**
De Organización del Ejecutivo Departamental

Decretos Departamentales

- Nº 178** | **14 de Noviembre de 2012**
Auto de Buen Gobierno para el orden público en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2012
- Nº 179** | **23 de Noviembre de 2012**
Regula los festejos religiosos en conmemoración de la Virgen de Cotoca
- Nº 180** | **26 de Noviembre de 2012**
Autoriza viaje al Secretario General y designa Interino
- Nº 181** | **26 de Noviembre de 2012**
Regula el Transporte Terrestre Departamental de manera transitoria
- Nº 182** | **27 de Noviembre de 2012**
Autoriza viaje de Secretario Dptal. de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonomico y designa Interino
- Nº 183** | **28 de Noviembre de 2012**
Designa Secretario Dptal. de Hidrocarburos Energias y Minas Interino
- Nº 184** | **28 de Noviembre de 2012**
Autoriza viaje de Secretario Dptal. de Gobierno y designa Interino

- nacionales y departamentales y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.
- c) **Servicio Ciudadano:** Las entidades dependientes del Órgano Ejecutivo Departamental están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función del interés general.
 - d) **Eficacia:** Es la gestión organizada para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales.
 - e) **Eficiencia:** Es la gestión realizada optimizando la utilización de los recursos con los que dispone el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, procurando la innovación y el mejoramiento continuo.
 - f) **Economía Procesal y Simplicidad:** La gestión elimina todo requisito y procedimiento innecesario que genere algún tipo de burocracia extrema. Los procesos y procedimientos internos, deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
 - g) **Celeridad y Diligencia:** Las actividades continuamente ejecutadas, deben asegurar que todo procedimiento cumpla su trámite regular dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones que dificulten o retrasen su cumplimiento.
 - h) **Sostenibilidad ambiental:** La administración departamental busca realizar sus gestiones y actividades a través del uso racional y sostenible de los recursos naturales, respetando y preservando el medio ambiente.
 - i) **Transparencia de la información:** La gestión departamental brindará a la ciudadanía información veraz, completa y confiable, que permita conocer el resultado de cada procedimiento de forma ágil y ordenada.
 - j) **Responsabilidad:** Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental tendrán responsabilidad civil, penal, administrativa y ejecutiva cuando corresponda, por sus actos y gestiones, debiendo rendir cuenta del uso de los recursos departamentales, de los avances, logros o resultados, dificultades y contingencias presentadas en el ejercicio de sus funciones.
 - k) **Equidad:** El Ejecutivo Departamental promoverá la inclusión, la equidad de género y la igualdad de condiciones de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en la jurisdicción departamental en general.

CAPÍTULO II DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 5 (COMPOSICIÓN). El Órgano Ejecutivo Departamental tendrá como mínimo la siguiente composición:

- 1. INSTANCIAS DE DECISIÓN**
 - a) Gobernadora o Gobernador del Departamento
 - b) Vicegobernadora o Vicegobernador
 - c) Secretarías Departamentales
- 2. INSTANCIAS DE APOYO A LA GESTIÓN**
 - a) Delegaciones Departamentales
 - b) Asesorías Departamentales
 - c) Despacho de Coordinación Social
- 3. INSTANCIAS OPERATIVAS**
 - a) Direcciones de Servicios Departamentales
 - b) Direcciones Departamentales de Área
- 4. INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN EN LAS PROVINCIAS**
 - a) Subgobiernaciones y otras instancias
- 5. INSTANCIAS DE CONTROL**
 - a) Auditoría

6. OTRAS INSTANCIAS Y DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DPTAL.

- a. Órganos desconcentrados
- b. Empresas Públicas Departamentales
- c. Entidades descentralizadas
- d. Otras dependencias e instituciones creadas conforme a norma departamental.

ARTÍCULO 6 (JERARQUÍA NORMATIVA DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL). El Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa:

- a) **Decretos Departamentales.-** Serán firmados solo por la Gobernadora o el Gobernador; o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para efectos de reglamentación.
- b) **Decretos de Designación.-** Serán firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y designación de sus interinos.
- c) **Resoluciones Departamentales.-** Firmadas por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, para resolver asuntos ejecutivos de atribución exclusiva de la máxima autoridad ejecutiva, así como para la designación de Asesoras y Asesores, Directoras y Directores de Servicio, de Área y otros.
- d) **Resoluciones Administrativas.-** Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera:
 1. Por la Gobernadora o Gobernador.
 2. Por la Gobernadora o Gobernador conjuntamente con uno o varios Secretarios o Secretarías Departamentales.
 3. Únicamente por una Secretaria o Secretario Departamental de acuerdo a sus específicas atribuciones.

ARTÍCULO 7 (ATRIBUCIONES). El Ejecutivo Departamental, además del ejercicio de las potestades reglamentarias y ejecutivas previstas en las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y el ordenamiento jurídico vigente, tendrá como atribuciones generales las siguientes:

- a) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes.
- b) Desarrollar y promover el ejercicio y cumplimiento efectivo del sistema autonómico de gobierno en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- c) Promover, formular y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos y actividades en el marco de sus competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado y las normas vigentes enmarcadas en la norma fundamental.
- d) Promover el desarrollo humano integral en la jurisdicción departamental desde una óptica histórica, tradicional, cultural, productiva, científica, tecnológica e investigativa, entre otras.
- e) Potenciar la inversión pública y privada mediante políticas departamentales y la creación de empresas públicas y/o mixtas en el marco de sus competencias y atribuciones.
- f) Impulsar el desarrollo económico, productivo en la jurisdicción departamental, garantizando el respectivo control y fiscalización a la actividad privada y su correspondiente tributación a través de los impuestos, tasas y/o contribuciones especiales departamentales que correspondan crearse para tal efecto.

- g) Fomentar y promover la cultura y las tradiciones cruceñas, en especial de los pueblos indígenas del Departamento; así como proteger el patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamentales.
- h) Desarrollar y ejecutar políticas, planes y proyectos que fomenten el rescate de las lenguas, culturas y formas de organización consuetudinarias de los pueblos indígenas del Departamento y garantizar todas las condiciones para su desarrollo individual y colectivo.
- i) Preservar, conservar, promover y garantizar la protección del medio ambiente y los ecosistemas en el Departamento; promoviendo el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el marco de sus competencias.
- j) Promover la participación ciudadana en la definición y ejecución de las políticas públicas departamentales, y su relacionamiento permanente en la construcción y profundización del sistema autonómico y democrático.
- k) Promover el respeto a los principios democráticos, valores, derechos y garantías de los habitantes y estantes del Departamento Autónomo de Santa Cruz que se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Estado, los Convenios, Declaraciones, Pactos y Tratados Internacionales, así como en toda la legislación nacional y departamental vigente.
- l) Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento.
- m) Promover, formular y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos, actividades sobre seguridad ciudadana, gestión de riesgos y atención de emergencias y desastres; así como proponer las normas necesarias para su implementación en la jurisdicción departamental.
- n) Otras derivadas del ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I INSTANCIAS DE DECISIÓN

SECCIÓN I DE LA GOBERNADORA O EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 8 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). La Gobernadora o el Gobernador del Departamento es la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental que en su calidad de autoridad electa, encabeza y dirige al Órgano Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 9 (ATRIBUCIONES DE LA GOBERNADORA O EL GOBERNADOR). La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover, ejecutar y dirigir las políticas y acciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- b) Dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas.
- c) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, las Leyes nacionales y departamentales en su jurisdicción, reglamentando las mismas cuando corresponda.
- d) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y

funciones.

- e) Actuar en nombre y representación del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- f) Gestionar y promover el desarrollo integral departamental.
- g) Presentar el informe financiero y de ejecución anual a la Asamblea Legislativa Departamental al concluir la gestión respectiva.
- h) Absolver consultas y solicitudes de información realizadas por la Asamblea Legislativa Departamental en el marco de sus competencias y atribuciones.
- i) Recibir y absolver las consultas sobre Leyes enviadas por la Asamblea Legislativa Departamental, Asamblea Legislativa Plurinacional y por el Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado cuando corresponda.
- j) Promulgar las Leyes Departamentales aprobadas por la Asamblea Legislativa Departamental que no sean observadas, debiendo luego publicarlas en la Gaceta Oficial del Departamento.
- k) Elaborar y presentar a la Asamblea Legislativa Departamental el Presupuesto Departamental para su aprobación.
- l) Generar, proponer, aprobar y ejecutar las políticas departamentales en el ámbito de su competencia.
- m) Presentar observaciones sobre las Leyes Departamentales aprobadas por la Asamblea Legislativa para su promulgación en el plazo de quince días hábiles administrativos computables a partir de su recepción, cuando las mismas se consideren inconstitucionales o ilegales; así como cuando dispongan o provoquen una modificación a la organización y estructura del Órgano Ejecutivo Departamental o la disposición de recursos departamentales que no cuenten con los respectivos respaldos presupuestarios, legales y técnicos.
- n) Presentar Proyectos de Ley de conformidad al procedimiento legislativo departamental en el marco de sus competencias.
- o) Proponer Proyectos de Ley de índole nacional, de conformidad al procedimiento legislativo respectivo.
- p) Promover y suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, nacionales o internacionales de interés departamental.
- q) Nombrar a las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales mediante Decretos Departamentales de Designación.
- r) Nombrar y retirar libremente a las servidoras y servidores públicos subalternos de la administración departamental que no hubieran accedido aún a la carrera administrativa, pudiendo delegar el ejercicio de dicha facultad.
- s) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores de Servicio las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.
- t) Comunicar a la Asamblea Legislativa Departamental cuando su ausencia no supere los diez (10) días hábiles administrativos, debiendo informar los motivos.
- u) Solicitar autorización a la Asamblea Legislativa Departamental cuando su ausencia supere los diez (10) días hábiles administrativos, debiendo informar los motivos.
- v) Todas las demás atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las Leyes vigentes enmarcadas en la Constitución que le permitan el ejercicio eficiente y eficaz de sus atribuciones.

ARTÍCULO 10 (VICEGOBERNADORA O VICEGOBERNADOR). La Vicegobernadora o el Vicegobernador del Departamento es elegida o elegido en binomio con la Gobernadora o Gobernador por un periodo de cinco años.

SECCIÓN II

GABINETE DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 11 (COMPOSICIÓN).

- I. Es la instancia de coordinación del Ejecutivo Departamental y está conformado por la Gobernadora o el Gobernador quien lo preside, la Vicegobernadora o Vicegobernador, las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados Departamentales con facultades para la toma de decisiones.
- II. En ausencia de la Gobernadora o del Gobernador, las reuniones de Gabinete serán presididas por la Vicegobernadora o del Vicegobernador, y en ausencia de esta autoridad, será suplida por la Secretaria o el Secretario General.
- III. En el Gabinete se aprueban y definen las políticas y las funciones administrativas, ejecutivas, reglamentarias y técnicas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- IV. Se reúne una vez a la semana de manera ordinaria y de manera extraordinaria a convocatoria de la Gobernadora o Gobernador.
- V. El Asesor General participará en el Gabinete con derecho a voz pero sin voto. Además podrá ser convocado cualquier servidor o servidora pública dependiente del Ejecutivo Departamental para asuntos específicos y cuando la Gobernadora o el Gobernador lo requiera.
- VI. Todos los miembros del Gabinete Departamental con derecho a voto deberán firmar las decisiones que se tomen en el mismo.

SECCIÓN III DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 12 (SECRETARIA O SECRETARIO DEPARTAMENTAL).

- I. Son los servidores públicos que están a cargo de las Secretarías Departamentales, siendo las autoridades encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.
- II. Se establecen como mínimo las siguientes Secretarías:
 1. General
 2. De Gobierno
 3. De Coordinación Institucional
 4. De Desarrollo Productivo, Industria y Comercio
 5. De Economía y Hacienda
 6. De Pueblos Indígenas
 7. De Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
 8. De Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente
 9. De Salud y Políticas Sociales
 10. De Educación y Cultura
 11. De Seguridad Ciudadana
 12. De Energías, Minas e Hidrocarburos

- III. La denominación de las Secretarías Departamentales, podrá ser modificada mediante Decreto Departamental de acuerdo a las necesidades, características y nuevas funciones definidas para cada una de estas instancias.

ARTÍCULO 13 (CREACIÓN DE NUEVAS SECRETARÍAS). Además de las Secretarías descritas en el Artículo precedente, la Gobernadora o Gobernador podrá crear adicionalmente un máximo de tres (3) Secretarías Departamentales.

ARTÍCULO 14 (REQUISITOS PARA SER SECRETARIA O SECRETARIO DEPARTAMENTAL). Los requisitos para ser Secretaria o Secretario Departamental son los siguientes:

- a) Tener nacionalidad boliviana.
- b) Estar inscrito en el padrón electoral del Departamento.
- c) No tener pliego de cargo ejecutoriado, o sentencia ejecutoriada con calidad de cosa juzgada en materia penal.
- d) Tener veintiún (21) años de edad cumplidos al momento de la respectiva designación.
- e) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, en el Estatuto Autonómico del Departamento y no estar comprendida o comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad.
- f) Para ser Secretaria o Secretario de Pueblos Indígenas se requiere provenir de uno de los Pueblos Indígenas del Departamento.

ARTÍCULO 15 (DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN). Las Secretarías y/o los Secretarios Departamentales son designados por la Gobernadora o el Gobernador a través de Decreto Departamental de Designación. Su remoción será decisión de la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

ARTÍCULO 16 (AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA).

- I. En caso de ausencia temporal de una Secretaria o Secretario Departamental, la Gobernadora o Gobernador mediante Decreto Departamental de Designación, nombrará interinamente a cualquiera de las Secretarías y/o los Secretarios, o a cualquiera de las Directoras o Directores dependientes de la Secretaría respectiva.
- II. En caso de ausencia definitiva por remoción, renuncia u otras causales la Gobernadora o el Gobernador dictará el correspondiente Decreto de Designación de la nueva autoridad que ocupará el cargo de manera interina o definitivamente.

ARTÍCULO 17. (ATRIBUCIONES COMUNES). Las Secretarías Departamentales, además de las atribuciones específicas detalladas en la presente Ley Departamental tienen las siguientes atribuciones comunes:

- a) Conocer, procesar y resolver los asuntos inherentes a la Secretaría con respecto a la administración de la Gobernación.
- b) Resolver los asuntos que sean de su competencia a través de las Resoluciones cuando corresponda
- c) Absolver los informes escritos y prestar los informes orales solicitados por la Asamblea Legislativa Departamental y otorgar la información que le fuera expresamente requerida en el plazo establecido en la normativa departamental.
- d) Elaborar, ejecutar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos en el marco de sus atribuciones específicas.

- e) Desarrollar, ejecutar evaluar y controlar planes, programas, proyectos y acciones que ayuden a disminuir las diferencias estructurales entre las Provincias del Departamento, promoviendo el desarrollo integral de aquellas más necesitadas.
- f) Participar en las reuniones de Gabinete a través de la Secretaria o Secretario o de la funcionaria o funcionario público delegado para tal efecto.
- g) Cumplir con los Sistemas de Administración y Control Gubernamental vigentes.
- h) Proponer a la Gobernadora o Gobernador el nombramiento y cese de los cargos jerárquicos y funcionarios de su Secretaría.
- i) Preparar y presentar al Gabinete los Anteproyectos de Leyes, proyectos de Decretos Departamentales, Resoluciones y otros instrumentos normativos en el marco de sus atribuciones y funciones.
- j) Firmar los Decretos Departamentales de forma conjunta con la Gobernadora o el Gobernador, cuya emisión fuera resultado de decisiones adoptadas en Gabinete.
- k) Suscribir conjuntamente con la Gobernadora o el Gobernador las Resoluciones relacionadas al ámbito de sus atribuciones.
- l) Proponer políticas y líneas de acción que deba adoptar el Gabinete Departamental.
- m) Refrendar aquellos planes, programas, proyectos y otros aprobados por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento de acuerdo al área.
- n) Formular el anteproyecto de Presupuesto de su Secretaría y concurrir a la elaboración del Presupuesto Departamental.
- o) Aprobar las Reglamentaciones específicas relacionadas a la especialidad de la Secretaría respectiva, a través de Resoluciones Administrativas.
- p) Proponer al Gabinete Departamental, para su aprobación, la estructura y organización interna de sus respectivas Secretarías.
- q) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias.
- r) Resolver en la vía administrativa los recursos que se interpongan contra las Resoluciones Administrativas de la Secretaría conforme al procedimiento administrativo.
- s) Promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien colectivo y común a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes en coordinación con los actores privados.
- t) Proponer al Gabinete Departamental la creación o participación del Gobierno Autónomo Departamental en empresas públicas o mixtas en materias relacionadas al ámbito de sus competencias.
- u) Preparar, presentar, remitir y difundir las publicaciones, estudios, informes, indicadores, estadísticas y otros trabajos técnicos sobre temas relacionados con sus atribuciones específicas y/o solicitadas expresamente por la Gobernadora o el Gobernador y otras dependencias del Gobierno Autónomo Departamental que así lo requieran.
- v) Presentar el informe anual de actividades de su Secretaría respectiva a la Gobernadora o Gobernador del Departamento para su inclusión en el informe anual de gestión del Ejecutivo Departamental.
- w) Coordinar con otras Secretarías los asuntos de interés compartido.
- x) Intervenir en el ámbito de sus atribuciones en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración cultural, histórica, económica, social, política y territorial departamental, así como promover la delegación o transferencia de competencias al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, atendiendo pautas de equidad, distribución y cooperación.
- y) Coadyuvar ante situaciones de emergencia o desastres naturales, en el área de su competencia, que requieran la participación o apoyo del Ejecutivo Departamental.
- z) Ejercer las demás atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento o aquellas establecidas en las

normas departamentales vigentes.

SECCIÓN IV ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 18 (SECRETARÍA GENERAL).

- I. La Secretaría General tiene por objeto consolidar la capacidad institucional y la eficiencia en la gestión pública del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- II. Ejerce las siguientes atribuciones a través de sus diferentes instancias:
 - a) Apoyar a la Gobernadora o el Gobernador en el análisis, consideración y definición de las políticas departamentales e intersectoriales.
 - b) Coordinar la elaboración del Programa de Inversión Pública Departamental con las demás Secretarías Departamentales y con las instancias correspondientes, haciendo el seguimiento respectivo.
 - c) Elaborar, proponer y ejecutar las políticas de comunicación institucional del Gobierno Autónomo Departamental, con la finalidad de publicar las actividades desarrolladas por la institución y los logros alcanzados de forma permanente y continua.
 - d) Coadyuvar a la coordinación entre las Secretarías Departamentales, para el logro de una eficiente gestión pública departamental.
 - e) Efectuar la supervisión y mantenimiento de los sistemas informáticos del Ejecutivo Departamental, promoviendo la capacitación tecnológica al personal que así lo requiera, de conformidad con las necesidades institucionales.
 - f) Aplicar en el ámbito del Ejecutivo Departamental el Sistema de Administración de Personal.
 - g) Calificar y seleccionar al personal de planta y eventual del Ejecutivo Departamental en coordinación con los respectivos Secretarios o Secretarías, precautelando su idoneidad en el cargo respectivo y verificando que los mismos no se encuentren inmersos en las incompatibilidades o prohibiciones para el ejercicio de la función pública.
 - h) Promover la capacitación del personal del Ejecutivo Departamental en Gestión o Administración Pública y en los Sistemas de Administración y Control Gubernamental.
 - i) Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 19 (SECRETARÍA DE GOBIERNO).

- I. La Secretaría de Gobierno tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica del Gobierno Autónomo Departamental, velando por la legalidad y el ejercicio transparente de la Autonomía.
- II. Ejerce las siguientes atribuciones, a través de sus instancias respectivas:
 - a) Fomentar la cultura de paz e incrementar los índices de gobernabilidad en el departamento.
 - b) Planificar, dirigir y/o ejecutar políticas y acciones institucionales para la defensa y protección de los intereses del Departamento y de su Gobierno Autónomo Departamental.
 - c) Desarrollar y proponer políticas, normas y planes que posibiliten el acceso

- ciudadano a la justicia y la lucha contra la impunidad.
- d)** Coordinar con las entidades e instancias públicas, mixtas y/o privadas; indígenas, municipales, departamentales, nacionales y/o internacionales, acciones que promuevan la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos, la justicia y la institucionalidad democrática.
 - e)** Coordinar las estrategias, el relacionamiento y la ejecución de las políticas departamentales con las Subgobiernaciones y las instancias provinciales técnicas y operativas del Ejecutivo Departamental.
 - f)** Coordinar, impulsar y generar propuestas, iniciativas y espacios de participación ciudadana entre el Ejecutivo Departamental y las organizaciones sociales, políticas y sectoriales de las Provincias, Municipios, Comunidades y Pueblos Indígenas del Departamento para el cumplimiento de los fines institucionales.
 - g)** Ejecutar las gestiones y acciones necesarias para garantizar el respeto de la Constitución Política del Estado, las normas internacionales, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás normativa vigente.
 - h)** Brindar servicios de apoyo legal al Ejecutivo Departamental estableciendo criterios uniformes para controlar la asistencia jurídica integral y el patrocinio de los procesos administrativos y judiciales en general en los que el Gobierno Autónomo Departamental, sus autoridades electas y demás servidores públicos, sean sujetos activos o pasivos, de forma directa o indirecta, por asuntos derivados del ejercicio de sus funciones.
 - i)** Elaborar proyectos de Leyes Departamentales, Decretos y otras normas de alcance nacional y departamental en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Departamental, que serán propuestos por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, antes las Instancias correspondientes.
 - j)** Proponer a las entidades territoriales autónomas de la jurisdicción departamental, la aprobación de normas relacionadas al ejercicio de sus competencias.
 - k)** Ejercer el control interno previo de constitucionalidad y legalidad sobre los Proyectos de Ley de iniciativa del Ejecutivo Departamental para ser presentados a la Asamblea Legislativa Plurinacional y/o a la Asamblea Legislativa Departamental indistintamente.
 - l)** Elaborar observaciones, Proyectos de Ley Alternativos, y propuestas de modificaciones a los Proyectos de Ley que sean remitidos en consulta por la Asamblea Legislativa Departamental, por la Asamblea Legislativa Plurinacional, por el Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado y/o por la instancia proponente del Ejecutivo Departamental.
 - m)** Vigilar y promover el cumplimiento de las normas departamentales dictadas, promulgadas y publicadas por el Ejecutivo Departamental.
 - n)** Administrar la Gaceta Oficial Departamental.
 - o)** Compatibilizar los contenidos de las normas departamentales en relación con las disposiciones nacionales de la materia.
 - p)** Coadyuvar en las acciones de regularización y saneamiento de la documentación que acredite el derecho propietario de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Autónomo Departamental.
 - q)** Tramitar los procesos de expropiación, servidumbres y compensaciones para la liberación de las áreas afectadas y consolidar la propiedad del Ejecutivo Departamental sobre los bienes públicos expropiados.
 - r)** Prestar asesoramiento jurídico en contrataciones administrativas, elaboración y suscripción de convenios.
 - s)** Realizar la protocolización de documentos a través de la Notaría de Gobierno.
 - t)** Tramitar la otorgación, modificación, revocatoria o extinción de la Personalidad Jurídica.
 - u)** Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 20 (SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL).

- I. La Secretaría de Coordinación Institucional tiene por objeto consolidar y promover la Autonomía, en un marco democrático y de alianzas estratégicas público – privadas, departamentales, nacionales e internacionales, en base a la planificación integral del desarrollo departamental.
- II. Ejerce las siguientes atribuciones, a través de sus instancias respectivas:
 - a) Promover el establecimiento y fortalecimiento de las Relaciones Internacionales, con Gobiernos Subnacionales de otros Estados, Organismos Internacionales, e instituciones afines, con el objeto de suscribir acuerdos de cooperación, memorandos de entendimiento, cartas de intención, convenios interinstitucionales y otros, en el marco de las competencias que le asigna la Constitución Política del Estado al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
 - b) Formular e implementar el modelo de gestión de la Autonomía Departamental en coordinación con las Secretarías Departamentales.
 - c) Promover la coordinación y relacionamiento horizontal entre todas las Secretarías Departamentales para la elaboración y ejecución del Plan Estratégico Institucional.
 - d) Ejecutar las acciones necesarias para fortalecer el comercio, promover la atracción de inversiones, la captación de cooperación técnica y financiera internacional, la participación en ferias internacionales, el relacionamiento con las diferentes entidades territoriales de otros Estados para impulsar el desarrollo departamental, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio.
 - e) Coordinar y elaborar los Proyectos de Leyes Departamentales y Nacionales que promuevan el desarrollo institucional y autonómico del Departamento.
 - f) Evaluar las disposiciones y normas emitidas en materia autonómica, a fin de detectar conflictos competenciales y proponer mecanismos de solución.
 - g) Pronunciarse sobre Proyectos de Ley de iniciativa del Ejecutivo Departamental para ser presentados a la Asamblea Legislativa Plurinacional y Departamental indistintamente, cuyo fin sea desarrollar el régimen autonómico en el Departamento.
 - h) Observar, informar y sugerir modificaciones con respecto al marco competencial de los Proyectos de Ley en consulta, que son remitidos por la Asamblea Legislativa Plurinacional y Departamental de relevancia para el proceso autonómico.
 - i) Desarrollar y coordinar la planificación integral del Departamento mediante la elaboración y seguimiento de la estrategia departamental de desarrollo, la formulación y gestión participativa de los planes de desarrollo económico y social, los planes estratégicos institucionales y de los planes sectoriales y territoriales que serán la base del Programa de Inversión Pública Departamental y la Programación Operativa Anual consolidada.
 - j) Analizar, evaluar y formular propuestas de políticas públicas orientadas a fortalecer el desarrollo integral del Departamento.
 - k) Desarrollar acciones institucionales para la coordinación con los Órganos del Estado, la Asamblea Legislativa Departamental y las instituciones públicas y privadas.
 - l) Coordinar con los actores de la sociedad civil y órganos públicos pertinentes, la consolidación de instancias de diálogo y concertación, a fin de armonizar acciones y decisiones del ejecutivo departamental.
 - m) Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 21 (SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO, INDUSTRIA Y

COMERCIO).

- I. La Secretaría de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio tiene por objeto potenciar las capacidades de los sectores productivos del departamento, con énfasis en el sector primario, para generar competitividad y el fortalecimiento de la agroindustria, las manufacturas y la comercialización orientada a los mercados internos y externos para abrir las oportunidades de desarrollo integral y la reducción de la pobreza.
- II. Ejerce las siguientes atribuciones a través de sus instancias respectivas:
 - a) Planificar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para promover la inversión productiva en el Departamento.
 - b) Promover y difundir la oferta exportable del Departamento en coordinación con las instituciones públicas y privadas vinculadas a esta área y la Secretaría de Coordinación Institucional.
 - c) Promover la seguridad alimentaria en la jurisdicción departamental
 - d) Promover sistemas de apoyo a la industrialización y comercialización de la producción departamental.
 - e) Promover, difundir y ofertar las capacidades productivas del Departamento.
 - f) Promover y supervisar la aplicación de normas técnicas y la implementación de los servicios de control y certificación de calidad, metrología, y otros para el apoyo y fortalecimiento de los sectores productivos.
 - g) Promover programas y proyectos de investigación científica y tecnológica como apoyo directo a la producción, coordinando con las instituciones públicas nacionales y el sector privado involucrado.
 - h) Promover la consolidación y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas públicas, mixtas y/o privadas, mediante el fortalecimiento de sus capacidades, mecanismos de acceso al financiamiento, el incremento de su competitividad y la implementación de servicios de apoyo.
 - i) Promover e impulsar mecanismos de financiamiento al sector productivo.
 - j) Dirigir la ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo en todas las áreas y la infraestructura necesaria.
 - k) Desarrollar e implementar los servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.
 - l) Apoyar el desarrollo de las actividades comerciales, la industria y los servicios en coordinación con todos los niveles del Estado y el sector privado en general.
 - m) Coordinar y promover la inversión de recursos y la implementación de iniciativas con los diferentes actores económicos públicos y privados del Departamento.
 - n) Planificar y ejecutar proyectos de infraestructura de aprovechamiento y regulación hídrica con fines de riego y otros usos en el Departamento.
 - o) Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 22 (SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA).

- I. La Secretaría de Economía y Hacienda, tiene por objeto administrar la solidez y capacidad económico- financiera del Gobierno Autónomo Departamental con eficiencia y transparencia.
- II. Ejerce las siguientes atribuciones a través de sus instancias respectivas:
 - a) Formular las políticas macroeconómicas a nivel departamental para lograr el desarrollo económico y social.
 - b) Recopilar, procesar, y remitir la información económica y financiera del Gobierno

- Autónomo Departamental a las instancias que correspondan por Ley.
- c) Verificar la correcta recepción de los ingresos departamentales por concepto de transferencias gubernamentales.
 - d) Administrar los recursos de uso y dominio departamental asignados o recaudados conforme a Ley.
 - e) Administrar bienes y servicios del Gobierno Autónomo Departamental en el marco de la legislación vigente.
 - f) Aplicar el Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
 - g) Recepcionar, custodiar, evaluar y ejecutar las garantías presentadas en los procesos de contratación en coordinación con la Secretaría de Gobierno.
 - h) Administrar el funcionamiento desconcentrado del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), del Sistema Informático Integrado de Contrataciones (SIICON) y del Sistema Integrado de Gestión Pública (SIGEP), Sistema de Gerencia de Proyectos (SGP) y otros sistemas relacionados a sus atribuciones que se implementen en el Gobierno Autónomo Departamental.
 - i) Aplicar y administrar en el ámbito del Ejecutivo Departamental los Sistemas de Contabilidad Integrada, Presupuesto, Tesorería, y Crédito Público.
 - j) Proponer y gestionar financiamiento crediticio y de carácter no reembolsable o donaciones, para la ejecución de programas y proyectos de inversión, de acuerdo a las normas de Tesorería y Crédito Público.
 - k) Elaborar, consolidar y controlar el presupuesto institucional departamental en coordinación con las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Departamental, realizando el seguimiento a la ejecución financiera del mismo.
 - l) Elaborar los estados de cuentas y estados financieros del Ejecutivo Departamental.
 - m) Proponer los límites para el gasto corriente e inversión del Gobierno Autónomo Departamental, promover su aprobación por Ley Departamental y supervisar su cumplimiento.
 - n) Controlar la liquidez del Ejecutivo Departamental para garantizar la sostenibilidad de su funcionamiento a mediano y largo plazo.
 - o) Dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de la Ventanilla Única de Trámites (VUT).
 - p) Proponer la creación y administración de impuestos, tasas, contribuciones especiales, fondos fiduciarios, fondos de inversión, mecanismos de transferencia de recursos y otros de carácter departamental.
 - q) Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 23 (SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS).

- I. La Secretaría de Pueblos Indígenas; tiene como principal objeto el fortalecimiento y desarrollo de cada uno de los pueblos indígenas del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- II. Se entiende por pueblos Indígenas del Departamento a los pueblos nativos y originarios del Departamento Autónomo de Santa Cruz que existieron y existen tradicionalmente en la jurisdicción departamental.
- III. Además de las atribuciones comunes descritas en el Artículo 17 de la presente Ley Departamental, la Secretaría de Pueblos Indígenas, tiene las siguientes atribuciones específicas:
 - a) Proponer, ejecutar y promover las políticas, planes y proyectos de desarrollo de los pueblos indígenas del Departamento.
 - b) Promover el respeto de las garantías y los derechos humanos de los pueblos

indígenas y sus habitantes del Departamento Autónomo de Santa Cruz, prestando en su caso asesoramiento legal y técnico.

- c) Orientar y apoyar técnica y operativamente a las iniciativas productivas de las comunidades y pueblos indígenas.
 - d) Coadyuvar a la implementación de políticas públicas departamentales relacionadas al control, seguimiento y monitoreo ambiental en los territorios indígenas en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
 - e) Implementar políticas públicas, programas y proyectos departamentales que generen el acceso de los pueblos indígenas del Departamento a los beneficios que generan las actividades mineras e hidrocarburíferas realizadas en el interior de los territorios indígenas, de conformidad a la Constitución Política del Estado.
 - f) Proponer, promover y ejecutar, en coordinación con otras instancias competentes del Ejecutivo Departamental, las políticas de ecoturismo desarrolladas al interior de los territorios de los pueblos indígenas del Departamento.
 - g) Coordinar y complementar planes, programas, proyectos y acciones con los diferentes pueblos indígenas del Departamento que generen su desarrollo integral en armonía con la naturaleza y con el medio ambiente.
 - h) Proponer y coordinar las políticas públicas y el relacionamiento del Gobierno Autónomo Departamental con las organizaciones y comunidades de los Pueblos Indígenas del Departamento y otras instituciones públicas o privadas relacionadas con su desarrollo.
 - i) Promover la suscripción de convenios y acuerdos del Gobierno Autónomo Departamental con las organizaciones y comunidades de los Pueblos Indígenas del Departamento; así como velar por su cumplimiento.
 - j) Generar y ejecutar programas de promoción del empleo para pueblos indígenas; definir políticas, normas y acciones para la mejora de las condiciones laborales y apoyar los procesos de formación, calificación y especialización de la mano de obra en el Departamento.
 - k) Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.
- IV. El personal de la Secretaría de Pueblos Indígenas provendrá de los Pueblos Indígenas del Departamento y/o serán personas con experiencia de trabajo en sus organizaciones.

ARTÍCULO 24 (SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL).

- I. La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial tiene por objeto apoyar la gestión del desarrollo económico y social del Departamento, fortaleciendo la integración territorial y mejorando la infraestructura en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial Departamental.
- II. Ejerce las siguientes atribuciones a través de sus instancias respectivas:
 - a) Planificar, diseñar y administrar programas y proyectos de infraestructura departamental en coordinación con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, cuando corresponda.
 - b) Diseñar, elaborar, ejecutar, evaluar y controlar los Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio; Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente; Secretaría de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo y otras instancias del Ejecutivo Departamental.

- c) Controlar y fiscalizar el transporte interprovincial e intermunicipal, terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el Departamento.
- d) Proponer y ejecutar las políticas y proyectos departamentales de transporte e infraestructura vial interprovincial e intermunicipal.
- e) Regular el servicio y las tarifas de transporte interprovincial e intermunicipal.
- f) Clasificar, planificar, diseñar, construir, conservar y administrar las carreteras de la red departamental; así como en las carreteras de la red fundamental y/o red municipal a través de acuerdos intergubernativos.
- g) Ejecutar proyectos de construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en la red Departamental.
- h) Planificar, diseñar y ejecutar la construcción, mantenimiento y administración de los aeropuertos públicos departamentales.
- i) Formular y ejecutar políticas y proyectos departamentales del hábitat y la vivienda de conformidad a las políticas departamentales de gestión territorial y acceso al suelo, estableciendo los criterios para el financiamiento, las tecnologías constructivas y otros aspectos necesarios.
- j) Reglamentar, controlar y establecer los requisitos y criterios para el uso de materiales e insumos para proyectos de vivienda y vivienda social.
- k) Proponer para su aprobación ante las instancias correspondientes, las normas técnicas para las construcciones en el Departamento.
- l) Revisar y emitir criterio sobre las especificaciones técnicas para cualquier proyecto de infraestructura que se elabore y ejecute a través de esta Secretaría, de cualquier otra Secretaría o dependencia del Gobierno Autónomo Departamental; o sean ejecutados con recursos departamentales transferidos a otras entidades ejecutoras, sean éstas públicas o privadas.
- m) Fiscalizar las obras para cuya construcción transfiera, aporta o interviene el Gobierno Autónomo Departamental así como supervisar y controlar la calidad de las obras cuya fiscalización no sea ejercida por otra Secretaría Departamental; y emitir opiniones e informes a solicitud expresa de la Gobernadora o el Gobernador.
- n) Apoyar programas y proyectos de saneamiento básico.
- o) Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 25 (SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE).

- I. La Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente tiene por objeto promover el desarrollo integral del Departamento asegurando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la preservación de la calidad y del equilibrio ambiental y la gestión del territorio en procura de su óptimo y adecuado uso.
- II. Ejerce las siguientes atribuciones a través de sus instancias respectivas:
 - a) Diseñar, proponer y dirigir la implementación de las políticas, estrategias y objetivos departamentales para el manejo y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
 - b) Formular y ejecutar políticas públicas y proyectos de cambio climático, recursos naturales, hídricos, manejo de cuencas, suelos, calidad ambiental, biodiversidad y educación ambiental.
 - c) Diseñar, proponer y ejecutar los planes, programas, proyectos, acciones específicas para el manejo y rehabilitación de cuencas para la utilización sostenible de los recursos hídricos.
 - d) Planificar, ejecutar y supervisar las acciones de forestación y reforestación para la conservación y protección de los bosques, establecidas en la Constitución Política

en los establecimientos del sistema departamental de salud en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales y las Universidades públicas y privadas del Departamento.

- i) Planificar e implementar las redes de salud en el Departamento.
- j) Acreditar los servicios de salud de acuerdo a las normas de gestión de calidad, sean estas departamentales, nacionales e internacionales.
- k) Elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de la salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud.
- l) Monitorear, supervisar y evaluar el desempeño de los Directores, personal médico administrativo y equipos de salud del Departamento, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales.
- m) Gestionar el financiamiento de las políticas, planes, programas y proyectos de salud en coordinación con el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.
- n) Fiscalizar el funcionamiento, calidad y calidez de atención y el control sanitario de todo el personal, los productos, equipos, servicios y otros; sean prestados u ofertados por entidades públicas o privadas, relacionados con la salud y las políticas sociales en el Departamento en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales.
- o) Vigilar, monitorear, controlar y denunciar la difusión de imágenes, contenidos y mensajes que afecten la salud mental de los niños, adolescentes y público en general, emitidos por medios masivos de comunicación en coordinación con las Secretarías Departamentales respectivas y las instancias nacionales y municipales competentes.
- p) Controlar la intensidad de las emisiones sonoras que afecten a la salud de la población, en coordinación con las instancias respectivas del Ejecutivo Departamental y los Gobiernos Autónomos Municipales.
- q) Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 27 (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA).

- I. Esta Secretaría tiene por objeto fortalecer la educación, la cultura, el turismo y el deporte en el Departamento. Asimismo, promoverá el desarrollo integral de las mujeres y los jóvenes en un contexto de equidad e inclusión.
- II. Ejerce las siguientes atribuciones a través de sus instancias respectivas:
 - a) Diseñar, implementar, ejecutar y supervisar las estrategias, políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo en las áreas de educación, cultura, deporte, género y juventud en la jurisdicción del Departamento.
 - b) Ejercer la tuición y rectoría en la gestión de la educación departamental, en el marco de sus competencias.
 - c) Diseñar, implementar, ejecutar y supervisar las estrategias, políticas, planes, programas y proyectos de turismo departamental.
 - d) Regular, fomentar, promover y difundir el Turismo en el Departamento, generando la infraestructura y condiciones para su desarrollo.
 - e) Proponer, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y proyectos de turismo a nivel departamental en coordinación con el Nivel Central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas y otras instituciones públicas y privadas.
 - f) Supervisar, controlar y autorizar el funcionamiento de todos los servicios turísticos y sus operadores, así como velar por la defensa de los derechos de los usuarios en el Departamento.
 - g) Ejercer la tuición, rectoría y administración exclusiva de los campos y servicios

- deportivos, a excepción de los que sean de competencia municipal.
- h) Promover y regular la práctica del deporte, otras actividades físicas y su desarrollo competitivo.
 - i) Ejercer la tuición y rectoría de la Cultura y promover la identidad cultural a nivel departamental, debiendo formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación y custodia del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.
 - j) Proponer la declaratoria de patrimonios culturales, históricos, documentales, artísticos, monumentales, arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos, científicos, tangibles e intangibles Departamentales.
 - k) Apoyar y promover los Consejos Departamentales conformados en el marco de sus atribuciones.
 - l) Promocionar y coordinar la incorporación de la temática de género y juventud en las políticas públicas departamentales.
 - m) Diseñar, gestionar y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones destinadas a mejorar la formación técnica o profesional y la inserción laboral de los jóvenes.
 - n) Diseñar y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones específicas para fortalecer la cultura departamental en los establecimientos educativos públicos y privados de todos los niveles ubicados en la jurisdicción departamental.
 - o) Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 28 (SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA).

- I. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto fortalecer las capacidades de prevención y control, en materia de seguridad ciudadana, gestión de riesgos y régimen penitenciario, en un marco de alianzas público – privadas, orientadas a eliminar, reducir, mitigar y atender las amenazas, vulnerabilidades y riesgos que afecten a la seguridad de la población en el Departamento y la gestión para su correspondiente recuperación.
- II. Ejerce las siguientes atribuciones a través de sus instancias respectivas:
 - a) Formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana y de protección a la población en coordinación con las instancias nacionales competentes, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento.
 - b) Coordinar con las instancias nacionales y departamentales de la Policía Boliviana las acciones necesarias para la prevención del delito y el mantenimiento del orden público para mejorar los niveles de seguridad ciudadana en el Departamento.
 - c) Coordinar las acciones interinstitucionales con las Fuerzas Armadas de la Nación en el marco de sus atribuciones.
 - d) Formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de atención, intervención y recuperación de la población privada de libertad y coadyuvar a las políticas de rehabilitación y reinserción social de las personas que hayan cometido delitos mayores en coordinación con el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas respectivas.
 - e) Fortalecer el Sistema Penitenciario Departamental en lo que respecta a la infraestructura y el equipamiento.
 - f) Formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos departamentales de reducción de riesgos y atención de emergencias y/o desastres.
 - g) Promover, crear, normar e implementar las instancias departamentales en

reducción de riesgos y atención de emergencias y/o desastres en coordinación interinstitucional y multidisciplinaria a nivel indígena, municipal, departamental, nacional e internacional, articulando las mismas con los procesos de desarrollo departamental.

- h)** Identificar, analizar y evaluar los riesgos departamentales, clasificarlos, monitorearlos, construir sus indicadores, proponer medidas preventivas y correctivas y normar su aplicación, así como coordinar las acciones de respuesta y recuperación con instancias internacionales, nacionales, departamentales, municipales y otras entidades públicas y/o privadas.
- i)** Implementar los sistemas de alerta temprana en coordinación con otros Gobiernos Departamentales y los Gobiernos Municipales del Departamento.
- j)** Dirigir y coordinar el Comité Departamental de Reducción de Riesgos.
- k)** Dirigir y coordinar el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED).
- l)** Proponer a la Gobernadora o Gobernador del Departamento la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental en base a la evaluación de daños y análisis de necesidades y la clasificación respectiva, así como coordinar las acciones de preparación, respuesta y recuperación integral, en coordinación con el Nivel Central del Estado, los organismos internacionales y las entidades territoriales autónomas que correspondan.
- m)** Atender las contingencias en caso de emergencias y desastres mediante acciones correctivas, prospectivas y reparadoras dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Nivel Central del Estado, los organismos internacionales y las entidades territoriales autónomas que correspondan.
- n)** Crear y administrar el Observatorio Departamental y otras instancias desconcentradas o entidades descentralizadas en materia de Seguridad Ciudadana.
- o)** Crear y administrar los centros de rehabilitación y reinserción social; así como centros de capacitación laboral productiva en los recintos penitenciarios del Departamento en coordinación con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas de la jurisdicción departamental que correspondan.
- p)** Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 29 (SECRETARÍA DE ENERGÍAS, MINAS E HIDROCARBUROS).

- I.** La Secretaría de Energías, Minas e Hidrocarburos tiene por objeto realizar las actividades de control, fiscalización y evaluación de la producción y productividad del sector minero e hidrocarburífero, así como promover la optimización de la matriz energética departamental y el acceso económico a servicios de calidad.
- II.** Ejerce las siguientes atribuciones a través de sus instancias respectivas:
 - a)** Planificar, definir y proponer objetivos, políticas y estrategias para el desarrollo departamental en materia de Energías, Minas e Hidrocarburos.
 - b)** Conducir la implementación de las políticas departamentales en materia de Energías, Minas e Hidrocarburos, proponiendo los mecanismos para su compatibilidad con las políticas de otros niveles de gobierno que ejercen competencias en la jurisdicción departamental.
 - c)** Planificar, diseñar, construir y conservar las obras de electrificación rural en el Departamento, en coordinación o concurrencia con las entidades públicas y/o privadas competentes.
 - d)** Ejecutar políticas, programas y proyectos de generación, distribución y transporte de energía eléctrica en los sistemas aislados y de generación de

- energías alternativas y renovables de alcance departamental, interprovincial y/o intermunicipal.
- e) Desarrollar iniciativas y promover la ejecución de proyectos de industrialización de los hidrocarburos en el Departamento en el marco de las políticas del sector.
 - f) Fiscalizar la producción, explotación y comercialización de hidrocarburos en el Departamento.
 - g) Formular políticas públicas para el cambio de la matriz energética, principalmente de la industria y del transporte público en coordinación con las políticas nacionales.
 - h) Coordinar y apoyar el trabajo de las Directoras, Directores, Delegadas o Delegados representantes del Gobierno Autónomo Departamental ante cualquier entidad o empresa pública o mixta de la que forme parte integrante en materia de energías, minas o hidrocarburos.
 - i) Formular e implementar políticas para el desarrollo del Departamento, y participar en las actividades y emprendimientos específicos en el marco de las facultades y competencias del Gobierno Autónomo Departamental sobre energías, minas e hidrocarburos.
 - j) Organizar y promover la participación del Gobierno Autónomo Departamental en empresas de industrialización, distribución y comercialización del sector Energético, Minero e Hidrocarburífero en el territorio departamental, en asociación o sociedad con entidades públicas y privadas del sector.
 - k) Proponer la participación del Gobierno Autónomo Departamental en iniciativas de industrialización del gas y de servicios asociados en coordinación con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) y en el marco de las normas del sector de hidrocarburos.
 - l) Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 30 (ATRIBUCIONES NO PREVISTAS). Las atribuciones no establecidas expresamente en la presente Ley para las Secretarías Departamentales y que deriven de competencias determinadas por la Constitución Política del Estado, las Leyes vigentes y aquellas que le sean delegadas o transferidas al Gobierno Autónomo Departamental conforme a los procedimientos legalmente establecidos, serán asumidas y ejecutadas por las Secretarías Departamentales respectivas.

CAPÍTULO II INSTANCIAS DE APOYO A LA GESTIÓN

SECCIÓN I DELEGACIONES DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 31 (CARACTERÍSTICAS).

- I. Las Delegaciones Departamentales son instancias del Ejecutivo Departamental creadas de forma transitoria o temporal por la Gobernadora o el Gobernador para fortalecer áreas específicas en la gestión del Gobierno Autónomo Departamental.
- II. Serán creadas mediante Decreto de Designación de acuerdo a las necesidades identificadas por la Gobernadora o el Gobernador durante su gestión y conforme al presupuesto departamental; el mismo que deberá establecer su organización interna y atribuciones.
- III. El periodo de vigencia de las Delegaciones Departamentales podrá ser ampliado mediante Resolución de la Gobernadora o el Gobernador.

ARTÍCULO 32 (DELEGADAS O DELEGADOS DEPARTAMENTALES). Son las servidoras o servidores públicos que dirigen las Delegaciones Departamentales y son los máximos responsables de cumplir con las atribuciones y funciones encomendadas expresamente por la Gobernadora o el Gobernador.

ARTÍCULO 33 (REQUISITOS). Para la designación de delegadas o delegados, se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Secretarías o Secretarios Departamentales.

ARTÍCULO 34 (MATERIAS DELEGABLES). Se podrán delegar cuantas materias considere necesario la Gobernadora o el Gobernador del Departamento.

SECCIÓN II DE LAS ASESORÍAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 35 (DE LAS ASESORAS Y ASESORES DEPARTAMENTALES).

- I. Son los servidores públicos responsables de brindar asesoramiento directo a la Gobernadora o el Gobernador y están encargados de las tareas de apoyo necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental.
- II. La Gobernadora o el Gobernador mediante Resolución de Gobernación podrá designar hasta un máximo de siete (7) Asesoras o Asesores para el buen desempeño de sus funciones.
- III. Las atribuciones establecidas en la presente Ley, para las Asesorías, son enunciativas, y no limitan el ejercicio de otras delegadas expresamente por la Gobernadora o el Gobernador o establecidas en los manuales o reglamentos internos del Ejecutivo Departamental.
- IV. Las atribuciones específicas de cada Asesoría Departamental estarán establecidas en el Decreto Departamental que reglamente la presente Ley.

ARTÍCULO 36 (ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS ASESORAS O ASESORES DEPARTAMENTALES). Las Asesoras o Asesores Departamentales tienen las siguientes atribuciones comunes:

- a) Colaborar con la Gobernadora o el Gobernador en la solución de los problemas emergentes del ejercicio de sus funciones.
- b) Informar por escrito, emitiendo una opinión fundada sobre los asuntos en trámite, cuando así corresponda o lo requiera la Gobernadora o el Gobernador expresamente.
- c) Analizar, sugerir, proponer informar y coordinar todas las acciones relacionadas con la función específica de su área.
- d) Ejercer las demás atribuciones que le sean encomendadas o delegadas de forma expresa por la Gobernadora o el Gobernador.

ARTÍCULO 37 (DE LA ASESORA O ASESOR GENERAL).

- I. Se encarga de recomendar acciones a la Gobernadora o al Gobernador, en armonía con las competencias y funciones de cada instancia del Ejecutivo Departamental.

II. Sus principales atribuciones son:

- a) Apoyar en el análisis y revisión de los asuntos y documentos sometidos a consideración de la Gobernadora o Gobernador.
- b) Emitir los informes y proporcionar la documentación e información necesaria solicitada por la Gobernadora o Gobernador.
- c) Apoyar a la Gobernadora o Gobernador en las gestiones, negociaciones y otras actividades.
- d) Coadyuvar a las Secretarías en el análisis y elaboración de Proyectos de Leyes Alternativos y oficios a ser remitidos a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Asamblea Legislativa Departamental.
- e) Poner en conocimiento de las Secretarías y/o Secretarios Departamentales respectivos, los Decretos Departamentales, Resoluciones Departamentales y Resoluciones Administrativas emitidas por la Gobernadora o Gobernador.
- f) Evaluar todo asunto que sea de interés de la Gobernación para conocimiento de la Gobernadora o Gobernador.
- g) Otras que se determinen por norma departamental expresa.

SECCIÓN III DEL DESPACHO DE COORDINACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 38 (CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES).

- I. El Despacho de Coordinación Social cumple la función de asistencia, beneficencia, ayuda y coordinación social; gestionando y encabezando las labores benéficas que realiza el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- II. Este Despacho estará a cargo de la primera Dama del Departamento Autónomo de Santa Cruz que será la esposa del Gobernador; en su defecto, estará a la cabeza del esposo de la Gobernadora; o con la opción de libre nombramiento de cualquier ciudadana o ciudadano por parte de la Gobernadora o el Gobernador.
- III. Cumplirá sus funciones ad – honorem, pudiendo contar para el cumplimiento de las labores de beneficencia del Ejecutivo Departamental, con el personal administrativo necesario, el mismo que será debidamente remunerado.

CAPÍTULO III INSTANCIAS OPERATIVAS

SECCIÓN I DIRECCIONES DE SERVICIOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 39 (CARACTERÍSTICAS).

- I. Las Direcciones de Servicios Departamentales dirigen el nivel operativo del Gobierno Autónomo Departamental y coordinan la ejecución de las disposiciones adoptadas por las instancias de decisión con las Direcciones de Área bajo su dependencia y su personal subalterno.
- II. Se encuentran bajo dependencia directa de las Secretarías y en un nivel jerárquicamente superior a las Direcciones de Área.
- III. Las Direcciones de Servicios Departamentales, dependen directamente de las

Secretarías Departamentales, pudiendo tener bajo su dependencia cuantas Direcciones de Área decida la Secretaria o Secretario Departamental respectivo.

ARTÍCULO 40 (DIRECTORA O DIRECTOR DE SERVICIO). Cada una de las Direcciones de Servicios Departamentales, estarán a cargo de una Directora o Director de Servicio, que podrá contar con el personal subalterno necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones respectivas.

SECCIÓN II DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE ÁREA

ARTÍCULO 41 (CARACTERÍSTICAS).

- I. Las Direcciones Departamentales de Área, son las instancias operativas del Ejecutivo Departamental, encargadas de la implementación de las políticas, planes, programas, proyectos y normas en el ámbito de sus funciones específicas.
- II. Dependen de las Secretarías Departamentales, o de las Direcciones de Servicios Departamentales según corresponda, conforme a las estructuras internas de cada Secretaría.
- III. Podrán tener bajo su responsabilidad operativa otras dependencias creadas por el Ejecutivo Departamental para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 42 (DIRECTORA O DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE ÁREA). Cada una de las Direcciones Departamentales de Área estarán a la cabeza de una Directora o un Director, quien para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones contará con el personal subalterno de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones respectivas a la presente Ley.

CAPÍTULO IV SUBGOBERNACIONES Y OTRAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN EN LAS PROVINCIAS

ARTÍCULO 43 (GENERALIDADES).

- I. Las Subgubernaciones y otras instancias de Coordinación y Ejecución en las Provincias, serán normadas en la Ley Departamental del Régimen Provincial.
- II. Las Subgubernadoras o los Subgobernadores dependerán de la Gobernadora o Gobernador del Departamento

CAPÍTULO V INSTANCIA DE CONTROL

ARTÍCULO 44 (AUDITORÍA INTERNA).

- I. Es la instancia de control interno posterior del ejecutivo departamental dependiente directamente de la máxima autoridad ejecutiva; tiene las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar y evaluar el cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración, de los instrumentos de control interno incorporados a ellos y otras normas aplicables.
 - b) Determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros del Gobierno Autónomo Departamental.
 - c) Analizar los resultados y eficiencia de las operaciones del ejecutivo departamental.
 - d) Controlar el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas, objetivos y metas propuestas.
 - e) Elevar informes de auditoría a la Gobernadora o el Gobernador para corregir irregularidades y/o errores en la administración departamental.
 - f) Ejecutar Auditorías Especiales, Financieras, Operativas, Técnicas y otras de manera confiable y oportuna a todas las dependencias del Ejecutivo Departamental.
 - g) Elevar los informes de auditoría a las instancias que correspondan para el ejercicio del respectivo control externo posterior.
 - h) Ejercer la labor de Auditoría Interna y el Control Gubernamental.
- II. La Auditora o Auditor General será de libre nombramiento de la Gobernadora o Gobernador y tendrá el nivel jerárquico de una Secretaria o Secretario Departamental.

CAPÍTULO VI

OTRAS INSTANCIAS Y DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 45 (DESCRIPCIÓN Y CREACIÓN).

- I. La Gobernadora o el Gobernador podrá crear mediante Decreto Departamental, las instancias y dependencias necesarias para promover, coordinar o asesorar los programas o funciones de carácter prioritario o estratégico que requiera el desarrollo del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- II. Asimismo, el Gobierno Autónomo Departamental podrá contar con Empresas Públicas Departamentales, órganos desconcentrados y/o entidades descentralizadas, dotadas de funciones técnicas, administrativas y/o ejecutivas para apoyar la eficiente administración de los asuntos de competencia del Ejecutivo Departamental. Los requisitos, mecanismos y procedimientos para la creación de estos órganos serán normados mediante Ley Departamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA (DE LA VICEGOBERNADORA O VICEGOBERNADOR).

- I. En tanto la Vicegobernadora o Vicegobernador no sea electo por el voto popular, dicho cargo permanecerá acéfalo.
- II. Las atribuciones de la Vicegobernadora o Vicegobernador son las descritas en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las que se establezcan mediante Ley especial.

DISPOSICIONES TRANSITORIA SEGUNDA. La Gobernadora o el Gobernador designará a las Subgobernadora o Subgobernador de las Provincias mientras no se promulgue la Ley de Régimen Provincial

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

- I. Se reconoce la vigencia de los órganos desconcentrados y entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, existentes a la promulgación de la presente Ley; así como sus respectivas estructuras y relaciones de dependencia y tuición de conformidad a la normativa vigente.
- II. Se reconoce la tuición de las entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental, a través de las Secretarías del Ejecutivo Departamental que a continuación se detallan:
 1. Servicio de Cuencas (SEARPI) a través de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
 2. Centro de Investigaciones Agrícolas Tropical (CIAT) a través de la Secretaría de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio.
 3. Centro de Rehabilitación Nueva Vida Santa Cruz (CENVICRUZ) a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

- I. La Gobernadora o el Gobernador del Departamento, mediante Decreto o Decretos Departamentales reglamentará la presente Ley.
- II. Los Decretos Departamentales que reglamenten la presente Ley, deberán encontrarse reflejados en la respectiva estructura de cargo del Ejecutivo Departamental aprobada mediante Ley Departamental, respaldadas técnica, presupuestaria y legalmente.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Se abrogan las Leyes Departamentales N° 06 y 07, se abrogan y se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines legales.

Es dada en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil doce.

FDO. WILFREDO CESAR LEÓN VILLARROEL, José Luis Martínez Colombo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 178
Santa Cruz, 14 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 298-I numeral 16) establece entre las competencias exclusivas del Nivel Central del Estado llevar a cabo Censos oficiales.

Que, el Decreto Supremo 1305 de 01 de agosto de 2012, establece en el párrafo I del artículo 7, que las autoridades departamentales dictarán autos de buen gobierno en coordinación con los Comités Departamentales Impulsores del Censo.

Que, el Censo Nacional de Población y Vivienda - 2012, es una actividad extraordinaria de interés y prioridad no solo nacional, sino de interés departamental, al recabar información sobre las características demográficas, económicas, sociales y habitacionales de toda la población y al ser el instrumento para establecer las bases estadísticas de la población del departamento.

Que, el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz debe precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el Departamento estableciendo normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del Censo Nacional 2012 convocado para los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2012.

PORTANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer el marco regulatorio para resguardar y garantizar el orden que regirá durante las jornadas del 21 al 23 de noviembre de 2012; días de realización del Censo

Nacional de Población y Vivienda - 2012, dentro de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES).

- I. Se suspenden las actividades públicas y privadas en toda la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el día 21 de noviembre de 2012 a partir de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del mismo día, con excepción de los servicios de emergencia, operadores de servicios que por su naturaleza no pueden interrumpirse y que se encuentren debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Estadística.
- II. En las áreas rurales del Departamento Autónomo de Santa Cruz, las ciudadanas y ciudadanos deberán facilitar las actividades censales los días 22 y 23 de noviembre del 2012, asistiendo a sus hogares para ser censados a convocatoria de los funcionarios del Instituto Nacional de Estadística.
- III. Se suspenden las actividades en todos los centros educativos (formal básica, superior, técnica y especial), sean estos públicos o privados en toda la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los días 20 y 21 de noviembre de 2012 en el área urbana y los días 20, 21, 22 y 23 en el área rural; con el propósito de facilitar la planificación, organización y ejecución la jornada de empadronamiento.

ARTÍCULO 3 (PROHIBICIÓN DE CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).

- I. Desde las 00:00 horas del martes 20 de noviembre de 2012 hasta las 24:00 horas del mismo día se prohíbe expender o consumir bebidas alcohólicas en espacios públicos y privados de las áreas urbanas del Departamento.
- II. Desde las 00:00 horas del martes 20 de noviembre de 2012 hasta las 24:00 horas del viernes 23 de noviembre de 2012, se prohíbe expender o consumir bebidas alcohólicas en espacios públicos y privados de las áreas rurales del Departamento.
- III. En caso de infracción, se aplicará la multa de DOS MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA (UFV's 2.000,00) a los propietarios, administradores y/o encargados de lugares o establecimientos públicos y TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs 300,00) a los ciudadanos que vulneren este Decreto Departamental, sin perjuicio de la acción y sanciones penales que correspondan.

ARTÍCULO 4 (OTRAS PROHIBICIONES). Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día miércoles 21 de noviembre de 2012, queda prohibido en toda la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz las siguientes actividades:

- a. Los viajes interdepartamentales e interprovinciales por cualquier medio de transporte (aéreo, terrestre, ferroviario y acuático), con excepción de los vuelos internacionales.
- b. La circulación de vehículos, particulares, de servicio público u oficiales que no exhiban en lugar visible la autorización extendida por el Instituto Nacional de Estadística; exceptuándose de esta prohibición los vehículos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Ambulancias, Carros Bomberos y otros vehículos debidamente identificados y autorizados.

- c. El tránsito de personas, quienes deben permanecer obligatoriamente en sus domicilios, antes y después de ser empadronados, con excepción de las personas que se encuentren debidamente autorizadas por el Instituto Nacional de Estadística, así como los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Servicio de Emergencia Médica, Bomberos en el ejercicio de sus funciones debidamente identificados.
- d. Portar armas de fuego, instrumentos contundentes y/o peligrosos; con excepción de las Instituciones encargadas de mantener el orden público.

ARTÍCULO 5 (OBLIGATORIEDAD Y SANCIONES). Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz, su incumplimiento será sancionado:

- a. En cuanto al tránsito de personas, serán sancionados con una multa de TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs 300,00) multa que será cobrada por los Gobiernos Autónomos Municipales respectivos; además de la sanción prevista en el Art. 160 del Código Penal por parte del Ministerio Público.
- b. En cuanto al tránsito de vehículos, los vehículos serán detenidos por las autoridades policiales, llevados a dependencias de Tránsito por 24 horas y sus conductores serán sancionados con una multa de CIEN 00/100 BOLIVIANOS (Bs 100,00), además de ser pasibles a la sanción establecida en el Art. 144 y siguientes del Código Nacional de Tránsito y su Reglamento.
- c. En cuanto al consumo de bebidas alcohólicas conforme las sanciones establecidas en el presente Decreto Departamental y los Arts. 26, 27, 30 y siguientes de la Ley de Control de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas Ley N° 259.

ARTÍCULO 6 (CUMPLIMIENTO). Queda encargada de controlar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental, los Gobiernos Autónomos Municipales en sus jurisdicciones y la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 7 (DIFUSIÓN). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación local, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil doce años.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 179
Santa Cruz, 23 de noviembre de 2012**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, el Estatuto establece que la Seguridad Ciudadana de todos los habitantes y estantes en el Departamento Autónomo de Santa Cruz es una responsabilidad prioritaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que ejecutará las acciones y medidas necesarias para garantizarla, en concurrencia con el Estado Nacional, los Gobiernos Municipales Autónomos, la Policía Nacional y el Concejo Departamental de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Ley Departamental N° 35, del 07 de diciembre de 2011, se declara a la festividad de la Virgen de la Inmaculada Concepción, conmemorada el 8 de Diciembre de cada año, y al Templo de la Iglesia Católica de Cotoca como Patrimonio Cultural, Histórico y Religioso del Departamento Autónomo de Santa Cruz, por su importancia cultural, tradicional e histórica y por constituirse en una actividad que promueve la preservación de los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

Que, en observancia al artículo 5 de la precitada Ley Departamental el Ejecutivo Departamental determinará mediante Decreto, las medidas y restricciones que se consideren necesarias para asegurar el correcto desarrollo de las celebraciones alusivas a la fecha, durante el periodo que corresponda.

Que, los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre de cada año se celebra la tradicional fiesta religiosa de la Virgen de Cotoca, Patrona del Oriente Boliviano, días en que se realizan diversos actos litúrgicos de expresión religiosa en el marco de la moral y las buenas costumbres.

Que, la Subgobernación de la Provincia Andrés Ibáñez, solicita al Gobierno Autónomo de Santa Cruz, emitir la respectiva Resolución de Gobernación que ordene la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas, organización de juegos o celebración de fiestas con conjuntos musicales de cualquier tipo en toda la carretera y el radio urbano de la ciudad de Cotoca, así como establecer tolerancia laboral

los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre del año en curso, para garantizar y resguardar la integridad de miles de peregrinos que realizan la romería desde la capital cruceña hasta el Santuario de Cotoca, quienes con fe y devoción, elevan sus plegarias a la Patrona del Oriente boliviano.

Que, es deber del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como máxima autoridad del Departamento, dictar normas que lleven a mantener un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana, en los días de regocijo espiritual.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental regula los festejos religiosos en conmemoración de la Virgen de Cotoca.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES). Para el cumplimiento del presente Decreto Departamental, se establecen las siguientes prohibiciones:

- I. En virtud del artículo 7 de la Ley Departamental N° 35, desde las 17:00 horas del día 07 hasta las 12:00 horas del día 08 y de las 18:00 hrs del día 14 hasta las 12:00 hrs del día 15 del mes de diciembre del presente año, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la organización de juegos de azar y la celebración de fiestas con conjuntos musicales de cualquier tipo, en el trayecto de la Av. Virgen de Cotoca, desde el Cuarto Anillo de Circunvalación de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, hasta la Plaza Principal de la Ciudad de Cotoca.
- II. Los días 7, 8, 14 y 15 de diciembre del presente año, en el trayecto señalado en el párrafo anterior, el Comando Departamental de la Policía Boliviana en coordinación con el Ejecutivo Departamental y los Gobiernos Municipales establecerán e implementarán las medidas de restricción a la circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado, con excepción de vehículos oficiales y de atención de emergencias médicas.

ARTÍCULO 3 (COORDINACIÓN). Los Gobiernos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y Cotoca, en el marco de la coordinación institucional emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes, a objeto de que en ellas se contemplen las sanciones a los infractores.

ARTÍCULO 4 (RESPONSABLES). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, los Secretarios Departamentales de Gobierno y Seguridad Ciudadana, el Comando Departamental de la Policía y el Subgobernador de la Provincia Andrés Ibáñez, quienes deberán coordinar con los Gobiernos Municipales de Cotoca y Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 5 (PUBLICIDAD). La publicación del presente Decreto Departamental se realizará en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 180
Santa Cruz de la Sierra, 26 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Reglamento de Viáticos, Pasajes y Gastos emergentes de Viajes en Comisión de Servicios y Asignaciones Especiales aprobado mediante Resolución de Gobernación N° 246/2011 de 01 de julio de 2011, en su Artículo 9 señala que el viaje en comisión de servicio es el desplazamiento temporal del servidor público a una ciudad, provincia, cantón o localidad del departamento, del interior o exterior del país, para cumplir tareas específicas, propias de la Gobernación, e instruidas por autoridad superior con señalamiento del tiempo de duración.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, a su vez el mencionado Reglamento en el Numeral 1), del Artículo 19, establece que la autorización de viaje por comisión deberá ser aprobada mediante Resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010, establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentra la Secretaría General.

Que, mediante nota con Cite: SG/OEA/BOL N° 270/12, se informa que el Secretario General, Roly Aguilera Gasser, participará en una audiencia privada con el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, en la sede de la OEA en Washington, DC, el 06 de diciembre del año en curso.

Que, es necesario autorizar su participación conforme a la normativa legal vigente y designar a un servidor público interino mientras dure la ausencia del titular.

PORTANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus

específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.

- I. Autorizar el viaje del Secretario General, Roly Aguilera Gasser, con C.I. 2942384 SC, al Estado de Washington, DC de los Estados Unidos, del 04 al 10 de diciembre del año en curso, para que asista a una audiencia privada con el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), señor José Miguel Insulza.
- II. Los gastos de pasaje y viáticos serán debitados de la Categoría Programática 00-00-04.

ARTÍCULO SEGUNDO.

- I. Designar al ciudadano Carlos Hugo Sosa Arreaza, con C.I. 3864946 SC, Secretario Departamental de Hidrocarburos, Energías y Minas, con carácter interino, como Secretario General.
- II. La autoridad interina designada asumirá sus funciones mientras dura la ausencia del titular.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 181
Santa Cruz, 26 de noviembre de 2012**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300, párrafo I numeral 9) de la Constitución Política del Estado dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción el transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece en su artículo 10 que las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y las Leyes que regulen la materia, el Estatuto Autonómico o Carta Orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

Que, el artículo 96, párrafo III inciso 1 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales la de aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura vial interprovincial e intermunicipal.

Que, la Ley N° 165 - Ley General del Transporte; establece en el artículo 17 que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, aclarando en su inciso b) que la autoridad competente del nivel departamental, es el representante del Órgano Ejecutivo del nivel departamental destinado a emitir políticas, planificar, regular, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además de aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Que, conforme al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva; por lo tanto en concordancia con el Artículo 17 de la Ley N° 165, es la Gobernadora o el Gobernador del Departamento es la autoridad competente del nivel departamental en materia de transporte.

Que, actualmente el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se encuentra en proceso de elaboración del anteproyecto de Ley Departamental de Transporte; norma con la cual se regulará el Sistema de Transporte Integral en todas sus modalidades en la jurisdicción departamental, pero que aún se encuentra en proceso de revisión y socialización.

Que, a la fecha, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, no ha emitido ninguna autorización o tarjeta de operaciones, a personas naturales o jurídicas para la prestación del servicio de transporte terrestre intermunicipal o interprovincial del Departamento de Santa Cruz.

Que, en tanto se promulgue la Ley Departamental de Transporte, sus respectivos reglamentos y se implementen los sistemas informáticos que permitan la regulación y fiscalización de las diferentes modalidades de transporte; es necesario emitir una norma departamental que en la transitoriedad genere seguridad jurídica a los operadores del servicio de transporte terrestre y prohibir a personas sin autorización prestar estos servicios de manera irregular.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La solicitud de Otorgación o Renovación de licencias, autorizaciones y tarjetas de operaciones, para la prestación de servicios de transporte terrestre intermunicipal e interprovincial en el departamento; solo serán consideradas por el Gobierno Autónomo Departamental una vez se encuentre en vigencia las normas departamentales que regulan la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.

- I. Las Autorizaciones y Tarjetas de Operaciones Otorgadas por el viceministerio de transporte a operadores que realizan el servicio Intermunicipal e Interprovincial de transporte terrestre en el Departamento; que hayan sido emitidas al amparo

de las normas que se encontraban vigentes, antes de la promulgación de la Ley N° 165 General de transporte, serán válidas para que los operadores de transporte correspondientes, continúen prestando el servicio en las Rutas y horarios establecidos, en tanto la normativa departamental de transporte se encuentre en vigencia.

- II. Para este efecto, los operadores del transporte terrestre que cuenten con las autorizaciones y tarjetas de operación descritas en el párrafo anterior deberán solicitar hasta el 31 de enero del 2013 a la Dirección de Transporte e Infraestructura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; la ampliación de la vigencia de sus respectivas autorizaciones y tarjetas para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO. Se prohíbe la prestación de Servicios de Transporte terrestre interprovincial e intermunicipal a las personas naturales y jurídicas que no cuenten con la ampliación de la vigencia de sus autorizaciones y tarjetas de operación aprobadas por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Departamental, serán aprobadas por resolución expresa emitida por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en un medio de prensa de circulación Departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil doce años.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 182
Santa Cruz de la Sierra, 27 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Reglamento de Viáticos, Pasajes y Gastos emergentes de Viajes en Comisión de Servicios y Asignaciones Especiales aprobado mediante Resolución de Gobernación N° 246/2011 de 01 de julio de 2011, en su Artículo 9 señala que el

viaje en comisión de servicio es el desplazamiento temporal del servidor público a una ciudad, provincia, cantón o localidad del departamento, del interior o exterior del país, para cumplir tareas específicas, propias de la Gobernación, e instruidas por autoridad superior con señalamiento del tiempo de duración.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, a su vez el mencionado Reglamento en el Numeral 1), del Artículo 19, establece que la autorización de viaje por comisión deberá ser aprobada mediante Resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010, establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentra la Secretaria de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo.

Que, mediante CI SeCoord No. 475/12, se informa que el Secretario de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo, Oscar Ortiz Antelo, asistirá a una audiencia privada con el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, en la sede de la OEA en Washington, DC, el 06 de diciembre de 2012, y el día 10 de diciembre, en la ciudad de Madrid, España, a la audiencia con Jesús García Aldaz, Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Que, es necesario autorizar su participación conforme a la normativa legal vigente y designar a un servidor público interino mientras dure la ausencia del titular.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.

- I. Autorizar el viaje del Secretario Departamental de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo, Oscar Ortiz Antelo, con C.I. 1985145 SC, al Estado de Washington, DC de los Estados Unidos y a la ciudad de Madrid - España, del 04 al 13 de diciembre del año en curso, para que asista a una audiencia privada con el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), señor José Miguel Insulza, y a la audiencia con Jesús García Aldaz, Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
- II. Los gastos de pasaje y viáticos serán debitados de la Categoría Programática 18-00-00-001.

ARTÍCULO SEGUNDO.

- I. Designar a la ciudadana Beatriz Eliane Capobianco Sandoval, con C.I. 3269749 SC, con carácter interino, como Secretaria de Coordinación Institucional y Desarrollo

Autonómico.

- II. La autoridad interina designada asumirá sus funciones mientras dura la ausencia del titular.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 183
Santa Cruz de la Sierra, 28 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, a su vez el mencionado Reglamento en el Numeral 1), del Artículo 19, establece que la autorización de viaje por comisión deberá ser aprobada mediante Resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010, establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentra la Secretaria General.

Que, el Secretario Departamental de Hidrocarburos, Energías y Minas, Carlos Hugo Sosa Arreaza, ejercerá las funciones como Secretario General, con carácter interino del 04 al 10 de diciembre del presente año, por lo que es necesario designar a un servidor público de manera interina para que cumpla con las funciones inherentes al cargo, mientras dure su ausencia en el cargo.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

- I. Designar al ciudadano Julio Matos Durán, con C.I. 1527090 SC, Director de Energías y Electrificación, como Secretario Departamental de Hidrocarburos, Energías y Minas, con carácter interino, del 04 al 10 de diciembre del año en curso.
- II. La autoridad interina designada asumirá sus funciones mientras dura la ausencia del titular.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 184 Santa Cruz de la Sierra, 28 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Reglamento de Viáticos, Pasajes y Gastos emergentes de Viajes en Comisión de Servicios y Asignaciones Especiales aprobado mediante Resolución de Gobernación N° 246/2011 de 01 de julio de 2011, en su Artículo 9 señala que el viaje en comisión de servicio es el desplazamiento temporal del servidor público a una ciudad, provincia, cantón o localidad del departamento, del interior o exterior del país, para cumplir tareas específicas, propias de la Gobernación, e instruidas por autoridad superior con señalamiento del tiempo de duración.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, a su vez el mencionado Reglamento en el Numeral 1), del Artículo 19, establece que la autorización de viaje por comisión deberá ser aprobada mediante Resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010, establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentra la Secretaria de Gobierno.

Que, el Secretario de Gobierno, Vladimir Peña Virhuez, participará en una

audiencia privada representando al Gobierno Autónomo Departamental en la sede de la OEA en Washington, DC, el 06 de diciembre de 2012.

Que, es necesario autorizar su participación conforme a la normativa legal vigente y designar a un servidor público interino mientras dure la ausencia del titular.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.

- I. Autorizar el viaje del Secretario Departamental de Gobierno, Vladimir Peña Virhuez, con C.I. 5418918 SC, del 04 al 10 de diciembre del año en curso, para que asista a una audiencia privada con el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), señor José Miguel Insulza, en el Estado de Washington, DC de los Estados Unidos.
- II. Los gastos de pasaje y viáticos serán debitados de la Categoría Programática 00-00-06.

ARTÍCULO SEGUNDO.

- I. Designar al ciudadano Luis Fernando Roca Landívar, con C.I. 5366350 SC, Director del Servicio Jurídico Departamental, como Secretario de Gobierno a.i.
- II. La autoridad interina designada asumirá sus funciones mientras dura la ausencia del titular.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA